

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.586 · 1995

LEY 11.586

Boletín Oficial, 31 de enero de 1995 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.586

LEY 11586

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la ciudad de La Plata, identificados catastralmente como:

Circunscripción I, Sección D, Manzana 269, Parcela 18-a, Matrícula 149.712, del Partido de La Plata, a nombre de AVERSA, Pablo Rafael; AVERSA, Luis y AVERSA DE GUARRACINO, María y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Circunscripción I, Sección D, Manzana 269, Parcela 17-a, Matrícula 189.838, del Partido de La Plata, a nombre de SARDI, José Miguel Angel y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles citados en el artículo anterior serán transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires con destino a la ampliación del Jardín de Infantes N° 934 de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.586. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).